



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diez de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO para efectivizar la garantía real-hipoteca-
Demandante	LAURA CRISTINA OSORIO ORTIZ Y ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO
Demandados	FRANCISCO JAVIER BOTERO GÓMEZ
Radicado	No. 05-615-31-03-001-2019-00324-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto interlocutorio No. 540
Decisión	Ordena continuar con la Ejecución

OBJETO DE LA DECISION:

Procede el Despacho dentro del término señalado y conforme lo establece el Código General del Proceso, a proferir decisión de fondo, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES.

Mediante apoderado judicial las señoras LAURA CRISTINA OSORIO ORTIZ Y ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO instauraron demanda Ejecutiva para efectivizar la garantía real en contra del señor FRANCISCO JAVIER BOTERO GÓMEZ para que le sean canceladas las siguientes sumas de dinero que se encuentran garantizadas con la hipoteca abierta, constituida sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-196417 y solemnizada mediante acto escriturario No. 2.539 del 07 de noviembre de 2018 realizada en la Notaria 1 de Rionegro.

Con ocasión de lo anterior, solicitó se librara orden de ejecución por las siguientes sumas de dinero:

En favor de la señora LAURA CRISTINA OROZCO ORTIZ:

- SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$75.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagarè s/n creado el 07 de noviembre de 2018 visible a folio 19 del expediente. Por los intereses de mora causados a partir del 07 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagarè s/n creado el 07 de noviembre de 2018 visible a folio 22 del expediente. Por los intereses de mora causados a partir del 07 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

En favor de la señora ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO:

- SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$75.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagarè s/n creado el 07 de noviembre de 2018 visible a folio 19 del expediente. Por los intereses de mora causados a partir del 07 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagarè s/n creado el 07 de noviembre de 2018 visible a folio 22 del expediente. Por los intereses de mora causados a partir del 07 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- Ajustada a los preceptos legales a que hacen referencia los artículos 554 y 55 del C.P.C., el Despacho mediante proveído del 17 de febrero de 2016 (fl. 47) procedió a librar mandamiento de pago en la forma y términos solicitados por la parte actora.

Así mismo, se ordenó llevar a efecto los trámites de notificación a la parte ejecutada, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) para proponer excepciones que consideren indispensables para atacar no solo respecto a la forma o veracidad de los documentos aquí allegados como base de pedimento ejecutivo, sino el fondo del supuesto derecho materialmente allí señalado para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Igualmente, se ordenó el embargo y secuestro del inmueble objeto del proceso, esto es, 020-196417, medida que se encuentra perfeccionada.

El accionado se encuentra notificado por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., desde el pasado 08 de julio de 2020 según constancia expedida por Servientrega; a la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado, sin que a la fecha la parte accionada emita pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES.

-Como base de recaudo ejecutivo, aportó escritura pública número 2.539 del 07 de noviembre de 2018 de la Notaria 1 de Rionegro.

.

-Se adjuntaron los pagarés referenciados en líneas anteriores

- No existiendo dentro del proceso causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene continuar con la ejecución.

Así las cosas, se procederá conforme lo establece el artículo 468 del C.G.P. que reza en su numeral tercero: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con prenda o hipoteca, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague el crédito y las costas ...”*

En mérito de lo expuesto el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-196417 objeto del presente proceso, para que con su producto se cancelen al actor el crédito y las costas pretendidas.

Segundo: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por las sumas indicadas en la parte motiva del presente proveído esto es:

En favor de la señora **LAURA CRISTINA OROZCO ORTIZ:**

- **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$75.000.000.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré s/n creado el 07 de noviembre de 2018 visible a folio 19 del expediente. Por los intereses de mora causados a partir del 07 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré s/n creado el 07 de noviembre de 2018 visible a folio 22 del expediente. Por los intereses de mora causados a partir del 07 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

En favor de la señora **ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO:**

- **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$75.000.000.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré s/n creado el 07 de noviembre de 2018, visible a folio 19 del expediente. Por los intereses de mora causados a partir del 07 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré s/n creado el 07 de noviembre de 2018 visible a folio 22 del expediente. Por los intereses de mora causados a partir del 07 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Tercero: DECRETAR el avalúo del bien inmueble matriculado al folio 020-196417, mismo que será realizado en los términos establecidos en el C.G.P., para que con su producto se cancelen la presente obligación.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte accionada se fijan como agencias y trabajos en derecho la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000.)**, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS No. _____
HORA 8:00 A.M.
RIONEGRO _____ DE ENERO DE 2018
<hr/> HENRY SALDARRIAGA DUARTE SECRETARIO

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a98284b83c0528f0f063f846e54761bee2c1d8ae8e0431642072d17179ebdc

Documento generado en 10/11/2020 02:41:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**